

2008EE6353

Ministerio de Educación Nacional  
Oficina Asesora Jurídica  
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Doctor  
**LUIS ALFONSO MONTERO**  
Bucaramanga - Santander

Asunto: Costo acumulado ascensos Escalafón Docente

### **OBJETO DE LA CONSULTA**

“(…) Se puede cancelar costo acumulado a las solicitudes de ascenso radicadas con posterioridad a la expedición del Decreto 1095 de 2005…”

### **NORMAS y CONCEPTO**

Atendiendo la solicitud objeto de la consulta suscrita por el anterior Secretario de Educación, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

Los artículos 2 y 5 del Decreto 1095 de 2005 (modificado por el Decreto 241 de 2005) establecían que el trámite de las solicitudes de ascenso presentadas por los docentes o directivos docentes serían resueltas dentro de los sesenta (60) días siguientes a su presentación y que los efectos fiscales del ascenso se generarían a partir de la fecha de expedición del acto administrativo de ascenso que determina la clasificación en el grado correspondiente del Escalafón (término de 60 días modificado por el fijado en el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, en el artículo 2º)

De otra parte, el párrafo transitorio del artículo 5 del mencionado Decreto 1095 de 2005, disponía que las entidades territoriales certificadas debían resolver inicialmente y en estricto orden de radicación las solicitudes de ascenso radicadas con anterioridad a la expedición del presente decreto, con el lleno de los requisitos legales y que una vez expedidos la totalidad de los actos administrativos y cuyos efectos fiscales se generarían a partir de la fecha de expedición del acto, las entidades territoriales previo certificado de disponibilidad presupuestal, debían expedir los actos administrativos de reconocimiento del costo acumulado del ascenso; costo que sería el correspondiente al causado a partir de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la solicitud hasta la fecha de expedición del acto administrativo de ascenso.

Por lo anterior, ante la inquietud se aclara que las entidades territoriales certificadas en cuanto a las solicitudes de ascenso radicadas con anterioridad al Decreto 1095 de 2005, deben resolverlas inicialmente en estricto orden de radicación, para efectos de salarios, se les actualiza de acuerdo con el grado del Escalafón Docente a que asciende el docente, y con posterioridad deberán expedir los actos administrativos de reconocimiento del costo acumulado del ascenso concedido.

En cuanto a los efectos fiscales de las solicitudes de ascenso radicadas con posterioridad a la expedición del Decreto 1095 de 2005, estos se generarán a partir de la fecha en que la repartición organizacional expida el acto administrativo de ascenso que determina la clasificación en el grado correspondiente del Escalafón; en vigencia del artículo 5 del Decreto 1095 de 2001 se debía tramitar en el término de los sesenta (60) días allí establecidos, con la modificación efectuada por el Decreto 241 de 2008, dicho término será máximo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.

Atentamente,

**JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto. B.LL.C.  
Rad- 73603